

ano en que un año en tercio pagado al mío de los mayores y el al-
guinal y ochos leyes y quinientos Et que atesté que los que fijen
su tercio del año que fijan y desembargan algunas cosas que viene-
nien a su regimiento y despues los otros que vienen a pagar el
otro tercio siguiente del año que quieren emendar y desfacer
los costos que los otros han fijado en su tercio del regimiento y
que si esto asy pase que se siga una ende muy grande en pagado y
fusion en el desembargo de los negocios delos regimientos por q
muchas veces o por envidia o por malicia sevicien los
unos lo que los otros quieren fijado en su tiempo de regio. Et
abn que esto mismo que sera contra de fijado que los que son
iguales de los otros en juezdades y regimientos quisieren desfi-
car y desfacer lo fijado por sus iguales embustes me podran
permeter que sobre esto mandase lo que convenga por bien Et publi-
esto quieren y es mi querer que pague de su mano y que lo que
fueren fijados y acordados y asentados en el libro de cabildo por los q
regieren su tiempo abn que quede la excepcion por fijar que no
pueda ser desfijado nin emendado por los otros que regieren los
otros tiempos siguientes / Pero la excepcion que quedare por
fijar del fijado asi acordado y estipulado en el libro de cabildo como
dicho es que sean tenidos dela fijar los que entran en el
regimiento en el otro tiempo siguiente / nadavia que si algunos
quieran robar el tal libramiento se sancionen agujardados del
que se puedan tener aquellar ame. Et si atestare que los que
regieren algunos de los tiempos del año quieren cometerlo si
libra algunos negocios y non fueren abn fijados o acordados
por ellos y estipulos por acordados en el libro de cabildo en el qdo
de su regimiento que los otros que entran en el regimiento